

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2015-18 INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PARTICIPANTES

En el plazo establecido en el Cronograma del proceso de la SPO 2015-18 la Empresa para la Seguridad Urbana –ESU, da respuesta a las observaciones recibidas oportunamente, indicándose expresamente los puntos que serán objeto de modificación mediante Adenda la cual será publicada en el sitio web de la entidad.

DOGMAN DE COLOMBIA LTDA. Radicado 2015009090

En atención a los pliegos establecidos en la Solicitud Pública de oferta SPO 2015 -18 de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, numeral 16.4 SEDE CANINA PROPIA y específicamente en el numeral 2, donde se solicita acreditar la asistencia de servicio veterinario a través de profesional idóneo, con contrato vigente, con experiencia de 5 años en el manejo de canes destinados a los servicios de seguridad privada; nos permitimos hacer la siguiente observación.

Desde el punto de vista clínico, fisiológico y anatómico es igual abordar un paciente independientemente de la actividad que realice, sea mascota de compañía o un can para prestación de servicio en vigilancia, pues sus órganos y funcionamiento son los mismos, además el hecho de desarrollar una u otra actividad no lo exponen a presentar patologías diferentes a los animales de compañía, estas enfermedades o patologías en la mayoría de los casos tienen predisposición genética, por lo tanto dicha experiencia no se debería condicionar al manejo exclusivo de canes en el sector de la seguridad, pues la labor central del médico veterinario es la atención médica en todos sus aspectos a un ser vivo (can), independiente de la actividad que este ser vivo (can) desarrolle:

- Plan Sanitario
- Plan de Bienestar Canino
- Atención Clínica

Es importante tener en cuenta que en DOGMAN DE COLOMBIA LTDA., el servicio canino, está respaldado por personal calificado, certificado por entidades competentes y con una vasta experiencia, como son los entrenadores caninos y el director de operaciones, los cuales integran junto con el médico veterinario un

equipo de trabajo que garantiza la excelente prestación del servicio de vigilancia modalidad canina.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos replantear esta exigencia, pues no es fundamental que el médico veterinario demuestre cinco años de experiencia en el manejo de canes destinados a los servicios de seguridad privada.

RESPUESTA: Esta solicitud se atiende mediante adenda 1 que será publicada en la página WEB.

SEGURCOL SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. Radicado 2015009081

OBSERVACIÓN No. 1:

En el numeral 16.1, competencias laborales, guardas certificados, la entidad solicita al proponente como requisito para obtener 25 puntos, presentar 600 guardas certificados en competencias laborales por el SENA, respetuosamente invitamos a la entidad reconsiderar dicha solicitud la cual es inalcanzable debido a factores externos no imputables a las empresas proponentes por ser el SENA, entidad del estado independiente y autónoma la cual no capacitó en el año 2014 y parte del año 2015 tal y como lo demuestra el certificado anexo a la presente observación. Solicitamos sea eliminado el requerimiento o disminuida la cantidad solicitada por los motivos expuestos.

RESPUESTA: Esta solicitud se atiende mediante adenda 1 que será publicada en la página WEB.

EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. Radicado 2015009083

1. Numeral 14.1 CAPACIDAD JURIDICA, **Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre el pago de aportes parafiscales y al sistema integrado de seguridad social**, encontramos que se está solicitando los comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, pedimos a la entidad aclarar si se deben adjuntar los comprobantes de los últimos seis (6) meses, o aclarar que fechas se deben adjuntar.

RESPUESTA: El Documento Base solicita este requisito en los siguientes términos:

“Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre el pago de aportes parafiscales y al sistema integrado de seguridad social.

Se deberá acreditar con la certificación respectiva, estar al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Dicha certificación debe acreditar el pago de los aportes de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, y será expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. Así mismo se deberá adjuntar paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías. (Art. 14 Decreto 356/94)

Conforme con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario No 2286 de 2003, los participantes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán indicarlo así expresamente”.

Conforme a lo anterior, la Entidad solicita un solo certificado expedido por el Revisor Fiscal, o por el representante legal según el caso, y a este se le debe adjuntar los soportes de paz y salvos de pagos de los aportes parafiscales, y el comprobante de aportes al fondo de cesantías correspondiente al último mes antes del cierre de la presente convocatoria.

2. Numeral 14.1 CAPACIDAD JURIDICA; Registro Único de proponentes, la entidad establece que se debe entregar el certificado con un plazo de expedición no superior a dos (2) meses, y en el numeral 14.3 Capacidad Financiera, se habla que se evaluara con la información del RUP el cual debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Solicitamos a la entidad aclarar la vigencia con la cual se debe acreditar el RUP.

RESPUESTA: Esta solicitud se atiende mediante adenda 1 que será publicada en la página WEB.

3. Numeral 16.1 COMPETENCIAS: Supervisores Certificados en competencias, en el cual otorgan 10 puntos a quien acredite tener vinculados laboralmente en su empresa, mínimo veinte (20) empleados certificados en Competencias por el SENA, y teniendo en cuenta la forma en que será adjudicado y asignada la distribución de puestos a los proponentes seleccionados, solicitamos amablemente a la entidad modificar la cantidad de supervisores certificados en competencias de forma proporcional a lo que realmente se necesitaría para ejecutar el contrato.

RESPUESTA: La cantidad de supervisores certificados solicitados en el documento, no obedece al número de supervisores que se ocuparan en el contrato de la ESU, el requisito está relacionado con la evaluación de competencias laborales de la empresa participante. Por lo anterior, la observación no es de recibo, y en tal sentido no se mordicará.

4. Numeral 16.1 COMPETENCIAS, Guardas certificados en competencias laborales por EL SENA (25 puntos), al igual que la observación número 3, solicitamos que se verifique la cantidad de guardas solicitados para la asignación del mayor puntaje y este sea ajustado de forma proporcional a lo que realmente se necesitaría para ejecutar el contrato.

RESPUESTA: Esta solicitud se atiende mediante adenda 1 que será publicada en la página WEB.

PROSEGUR LTDA. Radicado 2015009082

OBSERVACION No. 1

Cronograma. Fecha y hora límite de cierre de la solicitud.

La entidad dentro del presente numeral establece como fecha de Cierre el día 22 de Octubre, sin embargo una vez verificado el correspondiente cronograma del proceso evidenciamos que el plazo entre las respuestas a las observaciones (20 de Octubre), es muy breve el tiempo para la presentación de una propuesta conforme a las respuestas de la entidad.

Así las cosas y con el fin de tener la oportunidad de brindar una correcta respuesta a las necesidades de la entidad, respetuosamente nos permitimos solicitar ampliar el plazo de cierre.

RESPUESTA: El cronograma está acorde al Reglamento de Contratación de la Entidad, así mismo las observaciones recibidas no implica el cumplimiento de nuevos requisitos al pliego de condiciones, por lo tanto no se atiende la solicitud.

OBSERVACION No. 2

Numeral 14.1. Documentos Jurídicos – Compromiso de reposición

Compromiso firmado por el representante legal en el que conste que las reclamaciones por pérdida de bienes presentadas por la ESU, serán canceladas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación por parte de la ESU, previa investigación administrativa.

Entendemos que dicha cancelación se realizará previa a investigación de la responsabilidad del contratista, en virtud del debido proceso, es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA: La apreciación es correcta.

OBSERVACION No. 3

Numeral 14.1. Documentos Jurídicos - Licencia de Comunicaciones

Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura, para el municipio de Medellín y por lo menos cuatro (4) municipios adicionales del Área Metropolitana.

En el entendido que la Licencia del Ministerio de Tecnología y la información, es de carácter nacional, es decir que permite operar en todo el territorio Nacional, la misma cumple con el requisito de tener cobertura en Medellín, en todos los municipios del Área Metropolitana y en todo el Departamento de Antioquia, esto teniendo en cuenta que está comprobado que para establecer comunicaciones entre los puntos de vigilancia, no es necesario ni indispensable, contar con más de una frecuencia a nivel local.

De igual forma para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este numeral y en aras de permitir una mayor participación de oferentes, en igualdad de condiciones solicitamos respetuosamente, se permita prestar el servicio de comunicaciones con medios alternos tales como avantel y/o celular que igualmente permiten comunicación nítida y eficaz.

RESPUESTA: Esta solicitud se atiende mediante adenda que será publicada en la página WEB.

OBSERVACION No. 4
Numeral 16.2 Talento Humano

Teniendo en cuenta que la entidad no estableció dentro de los términos de referencia las especificaciones técnicas del servicio a contratar, respetuosamente solicitamos eliminar este criterio de evaluación toda vez, que el mismo no garantiza a la entidad la capacidad operativa y de reacción de una empresa.

RESPUESTA: La exigencia de este requisito propende por la eficiencia y efectividad del servicio para las entidades clientes de la ESU con los criterios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que acredita al personal de la empresa participante. Por lo anterior, la observación no es de recibo, y en tal sentido no se modificará.

OBSERVACION No. 5
Numeral 14.3 Capacidad financiera

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar los indicadores financieros de capacidad organizacional, toda vez que los mismos no se ajustan a los requerimientos del mercado, especialmente la rentabilidad del Activo, que realmente, más que verse un criterio de valoración diferenciador lo que hace es limitar el proceso, que si bien es cierto los mismos restringen la participación ya que son un requisito habilitante.

Por tal motivo solicito a la entidad contemplar la posibilidad de disminuir el Indicador de RENTABILIDAD DEL ACTIVO a 7%, favor tener en cuenta los estudios de mercado publicado por la Supervigilancia, donde un indicador de esta naturaleza sobre el 7%, es más que suficiente para desarrollar de manera segura contratos de altas cuantías.

Traigo como referencia el proceso del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para el año 2015 bajo la referencia ICBF-LP-011-2015 y puede ser consultado por en la página de contratación SECOP, el cual se adjudica por valor de \$99.812'925.376.00 y cuenta con los siguientes índices de capacidad financiera:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: mayor o igual al 9%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Mayor o Igual a 4,5%

Como se evidencia, el índice de la rentabilidad del Activo respalda un proceso de más de 99 mil millones de pesos, consideramos prudente elevar la solicitud a la administración de disminuir este porcentaje de RENTABILIDAD DEL ACTIVO al 7%.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

Los indicadores financieros presentados en el pliego provienen de la revisión del sector en particular requerido, incluyendo la revisión de los informes presentados por la superintendencia de vigilancia. El análisis del sector arroja el indicador allí requerido, por ello no se acepta disminuir el límite propuesto para la rentabilidad del activo.

Es importante resaltar que los indicadores tan robustos pretenden que aquellos proponentes que clasifiquen tengan la solvencia financiera para atender las obligaciones derivadas de los contratos que se generen en virtud de la alianza, sin que en ningún momento su flujo de caja genere algún tipo de dependencia de los desembolsos que realice la ESU en virtud del servicio prestado.

OBSERVACION No. 6

Numeral 16.8 Capacidad Financiera

Dentro del numeral 14.3 de los RFP, la entidad establece los criterios mínimos de la capacidad financiera así:

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto cinco (1.5)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al cincuenta por ciento (50%)
Capital de trabajo	Activo corriente- Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$2.500.000.000 millones de pesos M/L
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a tres (3)

La entidad a numeral 16.8 CAPACIDAD FINANCIERA, otorga puntaje a unos rangos de indicadores financieros que se alejan de los mínimos requeridos, si bien es cierto este numeral es de puntaje, más no es habilitante; El no cumplimiento de estos requisitos disminuye la posibilidad de selección de mi propuesta desde (-15 puntos) hasta (-50 puntos), y no encontramos una razón diferente, más que la limitación de la participación de empresas con musculo financiero, y optimas capacidades administrativas y operativas para desarrollar este contrato, teniendo en cuenta que los indicadores financieros no son acomodables y son cifras y porcentajes que la empresa obtiene como resultado de su ejercicio contable y tiene la obligación de respaldar el ente económico hasta que otro ejercicio contable finalice, por tanto solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el otorgamiento de puntaje por capacidad financiera, toda vez que no es coherente establecer unos criterios mínimos que soportan y respaldan la ejecución del contrato de forma segura y se otorgue puntaje por otros indicadores que si bien es cierto son más altos, estos se salen de toda proporción del comportamiento del mercado de la Vigilancia y limita la participación de proponentes.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

Si se evalúa el peso relativo de los porcentajes asignados a la capacidad financiera (60/220), el mayor peso a los factores de evaluación viene dado por temas relacionados a la operación tal como las competencias laborales, administración del talento humano, sostenibilidad y responsabilidad social empresarial que son propias de la actividad de vigilancia y seguridad privada.

El peso asignado al factor financiero pretende que los proponentes tenga la calidad crediticia suficiente para responder por las obligaciones derivadas de la prestación del servicio, el cual implica que se garantice el pago de las obligaciones laborales y una administración eficiente de los recursos corrientes.

OBSERVACION No. 7

Numeral 22 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Solicitamos a la Entidad, dar a conocer las especificaciones técnicas, en cuanto a vehículos, logística, personal y demás condiciones particulares que se deban establecer de manera contractual, toda vez, que se constituye un requisito necesario para que los diferentes proponentes hagamos una dimensión económica del contrato, a fin que reflejen las máximas condiciones técnicas y alcances que requiera

la entidad, lo que permita al posible proponente tener claros los riesgos dentro de la ejecución del mismo, así como la ponderación de todos los costos directos e indirectos que requiere la prestación del servicio.

RESPUESTA: Las especificaciones técnicas para los servicios de vigilancia se estipularán en los contratos que eventualmente podrían suscribirse con los aliados seleccionados, ya que las especificaciones solo son conocidas por la ESU, con la firma de los Convenios Interadministrativos celebrados con las entidades públicas, bajo la modalidad de Administración de Recursos.

OBSERVACION No. 8

NUMERAL 16.1 Competencias Laborales

Teniendo en cuenta que la entidad para la evaluación y asignación de puntaje, tendrá en cuenta el aporte soporte y confirmación de la vinculación de 50 Supervisores y 600 guardas con competencias laborales del SENA, solicitamos a la entidad la eliminación de estos criterios de evaluación por las siguientes razones:

- Está no es una exigencia legal para las compañías de seguridad, toda vez que El Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se ha encargado en forma expedita de reglamentar la capacitación en las actividades de Vigilancia y Seguridad a través de las Academias de Seguridad, y por norma son dichas instituciones las llamadas a certificar la capacitación para que las compañías puedan aportar mano de obra calificada.

- Estos certificado no están establecidos como un requisito obligatorio para el funcionamiento de las empresas de seguridad por lo cual cito el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, el cual reza; "Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

- La certificación de competencias laborales no es un documento legal exigible para que los guardas de seguridad o supervisores desempeñen su labor.

Por las razones antes expuestas reiteramos nuestra solicitud de eliminar este criterio de evaluación, dado que limita flagrantemente la participación de oferentes.

RESPUESTA: las competencias laborales solicitadas por la entidad no restringen la participación, por cuanto el mismo no se estableció como requisito habilitante; a este requisito se le asigna puntaje con el propósito de valorar a las empresas de vigilancia que cuenten con el personal mejor calificado para atender los servicios. Se hace la aclaración que son 20 y no 50 el número de supervisores. En cuanto a la cantidad de guardas se atiende mediante adenda que será publicada en la página WEB.

SEGURIDAD ATLAS LTDA. Radicado 2015009084

PRIMERA OBSERVACION: En la página 14 párrafo 7 la entidad requiere que se acredite por lo menos quince (15) años de trayectoria en el mercado, a través de los respectivos actos administrativos. Solicitamos se de claridad cuáles son los actos administrativos que tendrá en cuenta para verificar dicho cumplimiento.

RESPUESTA: El requisito se acredita con el certificado de la Cámara de Comercio.

SEGUNDA OBSERVACION: En el numeral 11 se requiere transferir a la ESU por concepto comercial el 10% sobre la facturación mensual para cada uno de los servicios de tecnología, por lo tanto nos permitimos informar a la entidad que para dar una correcta y eficiente prestación de los servicios mencionados a continuación se requiere garantizar por parte de la ESU, las condiciones mínimas técnicas para la ejecución e instalación de la labor, como por ejemplo:

1. Servicio de Monitoreo de alarmas: garantizar comunicación telefónica.
2. Instalación y suministro de equipos: se debe conocer el lugar de ejecución, así como las características y condiciones de cada uno de los equipos, ajustar los tiempos de instalación según requerimiento por importación de los de los mismos.
3. Monitoreo de Video Vigilancia: garantizar una central de monitoreo adecuada con disponibilidad 24/7 para ubicar a los operadores de medios que se requiera, así como el servicio de internet.

Solicitamos aclarar por cada uno de los servicios de tecnología como será las condiciones técnicas.

RESPUESTA: Las especificaciones técnicas para los servicios de vigilancia se estipularán en los contratos que eventualmente podrían suscribirse con los aliados seleccionados, ya que las especificaciones solo son conocidas por la ESU, con la

firma de los Convenios Interadministrativos celebrados con las entidades públicas, bajo la modalidad de Administración de Recursos.

TERCERA OBSERVACIÓN: En el Numeral 12 Requisitos de Participación párrafo 3 se establece contar con una *“oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad mayor a 5 años”*.

Así mismo en el Numeral 14.1 Capacidad Jurídica ítem 9 Licencia de Funcionamiento establece *“la sede principal o sucursal debe estar registrada en la Cámara de Comercio como tal, con una anterioridad mínima de cinco (5) años con respecto a la fecha de cierre de la presente convocatoria”*.

Encontramos con gran extrañeza, que la Entidad ha realizado un aumento de 1 año para la acreditación de la capacidad jurídica a través de la licencia de funcionamiento, para los posibles proponentes, quedando la exigencia de 5 años como oficina principal o sucursal en la ciudad de Medellín o en el Area Metropolitana del Valle de Aburra con respecto a la fecha de cierre del presente proceso, teniendo en cuenta que en el mismo proceso del año anterior la exigencia fueron cuatro (4) años, nos inquieta saber cuáles fueron las motivaciones que tuvo la empresa ESU para realizar dicha modificación ya que el servicio a contratar es el mismo jurídica, técnica y operativamente, razones por las cuales como Empresa reconocida del sector de la vigilancia y Seguridad privada y con gran presencia en la prestación del servicio en los últimos 28 años en el Departamento de Antioquia, especialmente nos permitimos recordar que nuestra experiencia en el departamento de Antioquia contamos con la ejecución del contrato por dos años entre junio de 2012 y Junio de 2014 con esta misma Entidad, siendo en este tiempo una sucursal con solo dos años y como agencia con más de 25 años, en su momento, lo cual no afecto la adecuada prestación del servicio a satisfacción y sin ningún tipo de sanciones, por lo cual queremos expresar nuestra gran inconformidad con dicho cambio ya que como es conocido por la Entidad, el año pasado quedamos por fuera del proceso porque no alcanzamos los 4 años de exigencia, este año que lo cumpliríamos a cabalidad, la empresa ESU toma la determinación de incrementar los años de representación jurídica de 4 años a 5 años, dejándonos de esta manera nuevamente fuera del proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad se nos manifieste y aclare la motivación y justificación con que cuenta para realizar el mencionado incremento, de no poder darnos por parte de la entidad una motivación argumentada y valida desde el punto de vista jurídico y técnico, es claro para nosotros que este incremento se realizó con

el animó que en Especial la Compañía Seguridad Atlas Ltda. no pudiera participar como proponente del presente proceso, por lo cual solicitamos se nos especifique cuales son los cambios que han surgido en el último año en el país en materia económica, comercial así como en la dinámica del sector para que el año pasado fueran suficientes cuatro (4) años de antigüedad como principal o sucursal y este año sean necesarios cinco (5) años como principal o sucursal en la ciudad de Medellín o en el Área Metropolitana del Valle de Aburra.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad sea disminuido el requisito de representación jurídica ampliamente mencionado de cinco (5) años a cuatro (4) años de registro como principal o sucursal autorizada a través de licencia de funcionamiento manteniéndose así los criterios establecidos por la Entidad en el mismo proceso el año pasado siendo de esta forma coherente y consecuente con lo establecido por la Entidad en los últimos años a través de sus procesos.

RESPUESTA: Esta solicitud se atiende mediante adenda que será publicada en la página WEB.

CUARTA OBSERVACIÓN: Competencias Laborales Solicitamos a la entidad aceptar la acreditación del personal que ya cumplió con el proceso de evaluación de la competencia laboral, pero tiene pendiente la expedición del certificado por parte del SENA. En este sentido aceptar la certificación del SENA donde conste que está en proceso.

Así mismo respetuosamente solicitamos disminuir la cantidad del personal acreditado, dado que en el pasado proceso la exigencia solo fue de solo 300 personas para obtener el máximo puntaje. Si bien entendemos la magnitud del contrato, al ser los contratos distribuidos entre varias empresas, el número de guardas por empresa no será superior a aproximadamente 400 guardas.

RESPUESTA: Este requisito se acredita únicamente con el certificado expedido por el Sena. Por lo anterior, la observación no es de recibo, y en tal sentido no se modificará. En cuanto a lo solicitud de disminuir la cantidad del personal acreditado, manifestamos que este requisito será modificado mediante adenda que será publicada en la página WEB.

QUINTA OBSERVACIÓN: En el numeral 16.4 Sede Canina Propia solicitamos que para la obtención de los 35 puntos la Entidad permita la acreditación de este requisito de

sede canina a través de la modalidad de alquiler con lo cual se dé cumplimiento con la resolución 2852 de 2006 adjuntando el respectivo contrato de arrendamiento.

RESPUESTA: En primer lugar se aclara que el puntaje asignado es de 15 puntos y no de 35. También se aclara, que si bien el inmueble puede ser propio o arrendado, los caninos deberán ser propiedad exclusiva de la empresa participante; se excluye por tanto el servicio con canes en alquiler.

SEXTA OBSERVACIÓN: En el numeral 16.4 punto 4 menciona que en la visita “se deberá acreditar los requisitos establecidos en la resolución 2852 del 2016 (sic) y demás normas” Solicitamos aclarar la cantidad de canes que se requieren acreditar mediante los soportes de hoja de vida, historia clínica etc. y cuál es el tipo de función a realizar como por ejemplo: antinarcóticos, antiexplosivos o defensa controlada.

RESPUESTA: Se aclara que en el primer punto se verificará la autorización de la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada acorde con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994. En cuanto al tipo de funciones a realizar no es posible determinarlo, puesto que las funciones de los canes solo serán de conocimiento con la firma de los convenios interadministrativos con los clientes destinatarios del servicio.

SEPTIMA OBSERVACIÓN: En el numeral 24 Forma de Pago párrafo 2 favor aclarar cuales serán los soportes que se deben acreditar para que la ESU se asegure que el servicio de entrega a satisfacción por el supervisor de la empresa proponente.

RESPUESTA: Los soportes requeridos son el pago de la seguridad social, el certificado expedido por el revisor fiscal con relación al cumplimiento de las obligaciones parafiscales, informes de gestión, y demás requisitos que se establecerán en los respectivos contratos.

OCTAVA OBSERVACIÓN: Solicitamos la posibilidad de ampliar la fecha de cierre del proceso, dado que este proceso de licitación requiere documentos expedido por terceros que requieren tiempo de preparación como el montaje de toda la propuesta comercial.

RESPUESTA: El cronograma está acorde al Reglamento de Contratación de la Entidad, así mismo las observaciones recibidas no implica el cumplimiento de nuevos requisitos al pliego de condiciones, por lo tanto no se atiende la solicitud.

NOVENA OBSERVACIÓN: Solicitamos informar qué tipo de programación será requerida para el personal durante la prestación del servicio y aclarar si existe algún tipo de salario especial o diferente al salario mínimo para el personal de guardas de seguridad.

RESPUESTA: La programación es 4 días laborados por 2 de descanso, y de ninguna manera se permitirá exceder la jornada legal de 60 horas a la semana. En cuanto al salario, se reconocerá a la tarifa vigente establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

DECIMA OBSERVACIÓN: En el numeral 14.1 Capacidad Jurídica en la página 14 se enuncia *“Demostrar disponibilidad de mínimo doscientas (200) armas, entre revólveres y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria, de las cuales mínimo cien (100) debe tener autorización para la ciudad de Medellín”*.

Solicitamos a la Entidad que en la etapa de verificación del armamento, en visita que se realizará a los proponentes por parte de la Entidad, este requisito pueda acreditarse con el armamento propiedad de la compañía proponente, pero que al momento de verificación se encuentra empleado para la prestación del servicio de clientes con los que actualmente se tiene contratos vigentes en la ciudad de Medellín y su área metropolitana, tal como se acepta que el requisito se cumpla con armamento empleado en la ejecución de contratos vigentes celebrados con la ESU, o se acepte por la Entidad el cumplimiento de este requisito con la sola presentación de 200 armas de propiedad del proponente en cualquier lugar del país, debido a que el Departamento control comercio de armas, municiones y explosivos en su Decreto 2535 de 1993 permite el traslado de armas de una ciudad a otra y con ellos se cumpliría el requerimiento establecido por la ESU. Esto haría apertura a mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: La verificación del armamento se realizará en la visita técnica con el documento (carta pantalla) expedido por Control Comercio Armas Municiones y explosivos, siendo necesario cumplir con el requisito de tener la disponibilidad de 200 armas.

DECIMA PRIMERA OBSERVACIÓN: Indicadores

En el numeral 16.8. Capacidad financiera ítem Liquidez se enuncia que se obtendrá un máximo de quince (15) puntos así:

LIQUIDEZ		
Desde	Hasta	Puntaje
0	1.5	0
1.6	3.0	10
3.0	En adelante	15

Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad con relación al siguiente indicador financiero de liquidez que en aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso, se modifique el requerimiento realizado en el puntaje que se obtendrá por el índice de liquidez, esto en razón que se sale de los parámetros comúnmente prescritos para las Empresas de Vigilancia y seguridad Privada y puede conllevar a la descalificación de grandes Empresas que por su tamaño, infraestructura, trayectoria, experiencia y responsabilidad son una excelente opción para la Entidad Contratante.

Lo anterior dado a que el tamaño de su activo corriente obliga a un apalancamiento financiero mucho más vigoroso, que reduce el índice de liquidez pero garantiza el excelente respaldo financiero que, en últimas debe ser la preocupación de la Entidad.

Este indicador per se, no nos dice mucho, puesto que si bien muestra la cantidad de activos que en un momento dado la Empresa tiene para respaldar sus activos a corto plazo, no garantiza que estos activos puedan significar un flujo de efectivo suficiente y poder cumplir con sus obligaciones para con sus grupos de interés.

Tal como lo plantea el Doctor Oscar León García en su libro de Administración Financiera Fundamentos y Aplicaciones pagina 18:

“Esta relación conocida como Índice de Liquidez o Razón corriente, indicador tradicional en la evaluación de la situación financiera de la empresa, pero erróneamente enfocada cuando se lo usa para concluir acerca de la buena o mala situación de liquidez de esta, cuando en realidad debe ser considerado como un indicador de mayor o menor riesgo”.

Por otra parte este índice no aporta ninguna calificación para el proceso, pero si elimina las propuestas, por lo cual consideramos que tiene un peso excesivo en los términos de referencia, ya que la revisión financiera debe ser un proceso integral que permita el análisis de la situación integral del proponente en su conjunto. El

disminuir este indicador haría más incluyente el proceso y permitiría la participación tanto de Empresas pequeñas como grandes.

Si bien es cierto un indicador de liquidez garantiza de alguna manera el respaldo y solidez del licitante al momento de poder cumplir de manera eficiente el objeto del contrato, no es menos importante, tener presente que las empresas del sector de seguridad son altamente intensivas en contratación de mano de obra y por ende el pasivo correspondiente a sus prestaciones sociales y parafiscalidad se ve acrecentado en estas mismas proporciones, sin querer decir que no sean indicadores óptimos y que le garanticen el cumplimiento veraz y eficiente de todas las actividades y obligaciones estipuladas, tanto en los pliegos de condiciones del proceso de selección como en el contrato

Es muy fácil comprobar que las empresas más grandes del sector de prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad privada en el país, no cumplen con el Índice de liquidez establecido en el proceso de selección de la referencia y por lo tanto, de mantenerse esta exigencia, sería una exclusión directa a las grandes empresas del sector, para verificación de lo anterior anexamos el siguiente cuadro:

NIT	NOMBRE	INDICADORES
		LIQUIDEZ
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA	1,77
860013951	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S A	1,67
800185039	HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA	1,65
890312749	SEGURIDAD ATLAS LTDA	1,55
860046201	FORTOX S A	1,53
890401802	VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA – PROSEGUR	1,71
8604011911	ISVI LTDA	1,49

<http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=71664>

Así mismo es de tener en cuenta lo establecido en el Decreto 4881 del 2008 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones, prevé:

Artículo 37. Puntaje por capacidad financiera **para proveedores**. A fin de determinar los puntos que se obtendrán por concepto de Capacidad financiera se deben sumar

los puntos obtenidos por concepto de patrimonio, liquidez y endeudamiento, aplicando las siguientes tablas (...)

Liquidez = activo corriente/pasivo corriente

Desde (veces)	Hasta (veces)	Puntos
0	0.499	-40
0.5	0.799	-20
0.8	0.999	0
1.000	1.499	30
1.500	Mayores	40

Quiere decir lo anterior, que lo aquí reglado no queda a la voluntad del operador Administrativo acogerse o no lo a lo decretado, sino que su obligación como componente social, es el someterse al mandato del legislador conforme al principio de legalidad^[1], so pena de hacerse acreedor a las diferentes sanciones previstas por la propia ley a quien persiste en vulnerarla y desconocerla.

Adicionalmente es importante también analizar dentro del proceso licitatorio en Colombia, que las entidades que constantemente están generando contratación a través de este mecanismo, y que requieren para la evaluación de sus proponentes números más ajustados a la realidad financiera y económica de los licitantes, en tratándose del índice de liquidez.

Por lo expuesto anteriormente proponemos el siguiente cuadro de calificación:

LIQUIDEZ		
Desde	Hasta	Puntaje
0	1.0	0
1.1	1.5	10
1.6	En adelante	15

^[1] Artículo 4° Constitución Política, ARTÍCULO 18 C.C. <OBLIGATORIEDAD DE LA LEY>. La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

Es importante anotar que la capacidad financiera tiene en este pliego dos connotaciones: como requisito habilitante y como componente de evaluación.

Como requisito habilitante se considerará habilitado el proponente que presente un indicador de liquidez mayor o igual a uno punto cinco (1.5). En ese orden de ideas, el límite inferior requerido como requisito habilitante, será el límite mínimo de evaluación. En el caso propuesto, si un proponente tiene el indicador inferior a 1.5 no fue habilitado financieramente para continuar, y no tendría sentido asignarle puntaje a un valor inferior al mínimo requerido.

Es importante resaltar que los indicadores robustos pretenden que aquellos proponentes que clasifiquen tengan la solvencia financiera para atender las obligaciones derivadas de los contratos que se generen en virtud de la alianza, sin que en ningún momento su flujo de caja genere algún tipo de dependencia de los desembolsos que realice la ESU en virtud del servicio prestado.

DECIMA SEGUNDA OBSERVACION: Indicadores

En el numeral 16.8 Capacidad financiera ítem Endeudamiento se enuncia que se obtendrá un máximo de quince (15) puntos así:

% DE ENDEUDAMIENTO		
Desde	Hasta	Puntaje
0.0	40	15
41	45	10
46	50	5

En relación con el indicador financiero de ENDEUDAMIENTO el cual solicita la Entidad en el presente proceso de selección, establece que el proponente debe contar con un indicador $\leq 40\%$ para acceder al mayor puntaje, comedidamente solicitamos se analice este indicador y por consiguiente modificarlo a mayor puntaje el 50%.

Esta solicitud la realizamos amparados en la tendencia de las empresas del sector de vigilancia y seguridad privada, el cual tiene un promedio en los últimos cinco (5)

años del 47%; información extraída del informe anual de la Supervigilancia del año 2013.

En el caso específico para las empresas del sector de vigilancia y seguridad privada, dentro del mismo informe del año 2013; que cubre los últimos cinco (5) años muestra un endeudamiento específico promedio del 48.6% lo cual nos indica que nuestra solicitud esta soportada por datos de la Entidad reguladora del sector.

Esta solicitud la realizamos en concordancia con las recomendaciones que realiza COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a las Entidades Públicas y de acuerdo al Decreto 1510 de 2013 en su artículo 33:

“Análisis de las Entidades Estatales. -ANÁLISIS DEL SECTOR- La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Por lo expuesto anteriormente proponemos el siguiente cuadro de calificación:

% DE ENDEUDAMIENTO		
Desde	Hasta	Puntaje
0.0	47	15
48	55	10
56	60	5

En conclusión, respetuosamente solicitamos a la entidad tener en consideración las observaciones descritas y se han modificadas en pro de una mayor participación y pluralidad e proponentes. Y en sí la participación de nuestra Empresa, la cual consideramos puede aportar mucho a la ESU y a la Región, Seguridad Atlas Ltda, Empresa reconocida como El Segundo Mejor Lugar para Trabajar en Colombia por el Great Place To Work en el 2011, Mejores prácticas de Gestión humana por ACRIP y Tercer mejor lugar para trabajar en América Latina en el 2012, En el 2013 Mejor programa de Responsabilidad social y Gestión Humana del CIDAGH, Mejor lugar para trabajar en latinoamérica en Zona Jobs.com, premio gestión del conocimiento en seguridad y riesgos PCBAwards de ASIS, y los premios 2014 y 2015 del CEMEFI de Responsabilidad Social, Última encuesta de Datexco Portafolio, reconocida entre las empresas de mejor programa de responsabilidad social empresarial, gestión de

innovación, gestión de servicio al cliente, reputación y mejor equipo de administración, entre otras.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

Es importante anotar que la capacidad financiera tiene en este pliego dos connotaciones: como requisito habilitante y como componente de evaluación.

Como requisito habilitante se considerará habilitado el proponente que presente un indicador de endeudamiento inferior al cincuenta (50%) En ese orden de ideas, el límite superior requerido como requisito habilitante, será el límite de evaluación. En el caso propuesto, si un proponente tiene el indicador superior al 50% no fue habilitado financieramente para continuar, no tendría sentido asignarle puntaje a un valor o rango al nivel de endeudamiento máximo solicitado.

Tal como se mencionó en la observación anterior se reitera que los indicadores tan robustos pretenden que aquellos proponentes que clasifiquen tengan la solvencia financiera para atender las obligaciones derivadas de los contratos que se generen en virtud de la alianza, sin que en ningún momento su flujo de caja genere algún tipo de dependencia de los desembolsos que realice la ESU en virtud del servicio prestado.

DECIMA TERCERA OBSERVACION: En el numeral 14.1 Capacidad Jurídica pag. 13 párrafo 3 se establece presentar “Compromiso firmado por el representante legal en el que conste que las reclamaciones por pérdida de bienes presentadas por la ESU, serán canceladas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación por parte de la ESU, previa investigación administrativa”. Solicitamos modificar el compromiso especificando claramente que se realizará previa investigación administrativa por las dos partes que suscriben el contrato en caso de ser adjudicatario.

RESPUESTA: Se aclara que la investigación administrativa implica un debido proceso, en el cual participan las partes involucradas.

SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA. Radicado 2015009085

Con relación al punto 16.1 COMPETENCIAS LABORALES

Nos permitimos solicitar aclaración en cuanto a los guardas certificados en competencias laborales por el SENA puesto que están otorgando puntaje por el número de guardas y no por el número de competencias laborales que posean las empresas.

Lo anterior debido a que un guarda de seguridad puede tener varias competencias laborales y por ende sería un guarda más calificado que aquel que solo ostenta con una sola competencia.

En tal sentido solicitamos se nos de claridad si el puntaje asignado se otorga por el número de guardas o por el número de competencias Laborales que tenga las empresas debidamente certificadas.

Si el puntaje es otorgado por el número de guardas, solicitamos considerar la cantidad de guardas con competencias laborales Sena, ya que este proceso se hace anualmente y de acuerdo con los cupos disponibles por el Sena.

De la misma manera solicitamos que sea permitida la presentación de los certificados emitidos por el Sena en medio magnético y no físico lo que permitirá un ahorro de papel y una forma de cuidado ambiental.

RESPUESTA: Se aclara que el puntaje se otorga por el número de guardas certificados en competencias laborales. Con respecto al número de guardas certificados en competencias laborales, se modificará mediante la respectiva adenda. Finalmente, respecto a la solicitud de entregar la información en medio magnético, no se atiende la solicitud.

MIRO SEGURIDAD LTDA. Radicado 2015009086

La Superintendencia de Vigilancia unifico la documentación solicitada de los canes (la historia clínica, tarjeta de filiación y folio de vida de los canes) en el formato HOJA DE VIDA CANINO por calidad FOR-PE-1100-003, si bien la resolución 2852, 2187 los pide la SVSP abolió los otros formatos, como consta en la página de la SVSP.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos realizar la aclaración

RESPUESTA: Se aclara que la ESU realizará las respectivas verificaciones en la visita con base a la normatividad vigente.

COVITEC LTDA. Radicado 2015009087

De la manera más atenta, y con el fin de participar en el proceso de referencia, me permito realizar las siguientes observaciones al pliego de condiciones:

En los numerales 16.3 y 16.4.

La licencia y los requisitos enunciados en estos numerales y que serán verificados con la ESU, son de estricto cumplimiento para el aliado y/o oferente que desee prestar y acreditar la modalidad canina, o por el contrario es de obligatorio cumplimiento para todas las empresas que deseen participar en la presente solicitud publica de oferta.

RESPUESTA: Se aclara que los requisitos referidos son solo para los participantes que estén interesados en ofrecer servicios en la modalidad canina. Por lo anterior, no son de obligatorio cumplimiento, ni son requisitos habilitantes ni de participación en este proceso.

En estos términos y ajustado al cronograma de la Solicitud Pública de Oferta SPO 2015-18 se da respuesta a la observaciones presentadas por los interesados en la convocatoria pública que tiene por objeto la selección de Aliados Proveedores.

El presente documento se publica en la página WEB de la entidad y hace parte integral del proceso SPO 2015-18

Medellín, Octubre 20 de 2015